



Bogotá, 26/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500802541



20165500802541

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

EJECUTRANS LTDA

CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA

LA PALMA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39063** de **12/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39063 del 12 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con N.I.T. 830091326-6

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT 830091326-6

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **246022 de fecha 8 de noviembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **TU0026** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA** identificada con el NIT. **830091326-6** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 39063 Del 12 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJEUTRANS LIMITADA, identificada con NIT 830091326-6

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"

En concordancia con el código: 531

"Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(..) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.
La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (..)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
246022	8 de noviembre de 2014	TU0026

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 246022 de fecha 8 de noviembre de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJEUTRANS LIMITADA identificada con NIT. 830091326-6

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJEUTRANS LIMITADA, identificada con NIT. 830091326-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **"(..) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (..)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé **"(..) Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio. (..)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

RESOLUCIÓN No. 39063 Del 12 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT 830091326-6

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **EJECUTRANS LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT. 830091326-6, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 39063 Del 12 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJEUTRANS LIMITADA, identificada con NIT 830091326-6

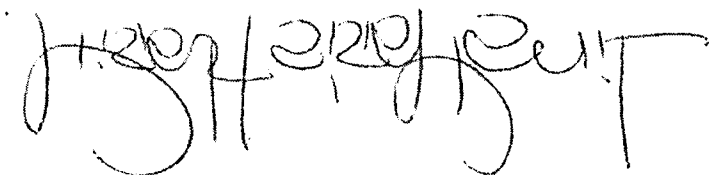
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJEUTRANS LIMITADA, identificada con NIT. 830091326-6, con domicilio en la ciudad de LA PALMA-CUNDINAMARCA, en la CRA. 4A NRO. 4-19 ZONA URBANA, teléfono 3204777869, correo electrónico GERENCIA.EJEUTRANS@HOTMAIL.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 39063 del 12 AGOSTO 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyecto: Dora Janeth Quiñones Arzola Analista de Información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

1. FECHA Y HORA

06	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.

2. LUGAR DE LA INFACCION

VIA TERRESTRE: 36+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

U. S. CLASSIFICATION

MOTOS Y SIMILARES			
	CAMIONETA	↙	OTRO
	CAMPERO		CAMION TRACTOR
	BUSSETA		VOHULETA
	BUS		MICROBUS
	AUTOMOVIL		CAMION

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Woburn, Mass

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO										13. TARJETA DE OPERACION									
000524025000										F589260									
N										N									

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS CASALLAS, ROLANDO 112589	ENTIDAD Letra. D con
---	-------------------------

15. INFORMATION

5:24 PM 10/1/2014	TABLES	PARQUEADERO 7:00 PM
----------------------	--------	------------------------

14. OBSERVACIONES

[illegible]

THMA DEL AGENTE

FORMA 05

FIRMA DEL TESTIGO

GRUPO GRAVEDAD DE JURAMENTO

100

04 39

-AUTORIDAD DE TRANSITO-

Fecha de Salida			No. de Folios	
D	M	A		



INVENTARIO DE AUTOMOTORES
CONTRATO DE CONCESIÓN 101 DE 2006
CALLE 7 No 36-121
Zona Urbana - Ciudad Bolívar



ESTADO DEL VEHICULO: B = BUENO RY = RAYADO M = MALO A = ABOLLADO RT = ROTURA

95 EXTINGUIDOR

96 GUARDAPOLVO

97 DIRECCIONAL

98 PARTIE FRONTAL

1	PERSEUS	01/01/82	COBAS	01/01/82	TAPE	01/01/82	ESCALO	01/01/82
---	---------	----------	-------	----------	------	----------	--------	----------

1	ENLUBES	4.0	55	STOP	101	COJINES ASIENTOS
2	BOMPER	4.0	55	STOP	102	RELOJ ELECTRICO

11	DIRECCIONALES	20	BONPER	105	PALOMERAS
----	---------------	----	--------	-----	-----------

14	VELAS	01	SPOILER	102	CELULAR
					109 GUINTEIRA
					52 PLANTAS REPOSTO
					MOTOR

17	ARABIAN	19	BOULEVARD	20	CAIRO
----	---------	----	-----------	----	-------

20	RADDON	00	EMBLEM	116	SWITCH DIRECTIONAL
21	EMBLEM DE L'É	116	LADO DERECHO	116	SWITCH R/O

24	VRILLAGE	71	GUARDABARRO TRASERO	119	CONSOLA
23	INSTRUMENTOS	70	GUARDABARRO DELANTERO	118	CINTURON DE SEGURIDAD

27	BOTTENHAMP	71	TAFASSOUNA	122	REGISTRADORA
28	CAMEROUN	76	MADRID DE LA ANTIGA	123	POSTER

30	DISTRIBUIDOR	77	CHAPA FUENTE DELANTERA	125	CORINAS
31	ARE ACONDICIONADO	78	CHAPA FUENTE TRASERA	126	CABECEROS

34 COMPRESSOR	81	RINES	129	RADIO	130	COILS
---------------	----	-------	-----	-------	-----	-------

37	GUARDABARRO TRASERO	1.00	85	COPAS	133	SEGURO OAPD
36	GUARDABARRO DELANTERO	1.00	84	EMBLEMAS	132	PARASOL

40	TAPA GASOLINA	88	VIGILAS	136	TABLEROS
----	---------------	----	---------	-----	----------

43	CHAPA PUERTA DEL ANTERA	90	SAO	1.59	TACOMETRO	140	DESCANSADOR
44	CHAPA PUERTA TRASERA	91	CARRA	1.40			

47	KINES	20	STAIRS	143	SOUN ROOF
48	LINING	20	COLLECTOR	142	FLOOR TECH

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

CUNDINAMARCA CONTRATO DE CONCESIÓN 101 - 2006

CLAUSULAS Y DISPOSICIONES APLICABLES AL DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE PATIOS (GARAJES) QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Según contrato de concesión 101-2006

PRIMERO. Quien a partir de la fecha LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA a través del Concesionario según el Contrato de Concesión número 101/2006 y debidamente autorizado por las disposiciones legales que la rigen, reciben en los patios de la concesión de parte de su propietario, o de su poseedor en interés propio, o en interés de un tercero en los casos que sea dejado allí por autoridad competente, para la guarda y custodia el vehículo inmovilizado cuyas características se describen en el anverso del presente documento, hasta el momento en que la autoridad competente ordene la respectiva devolución o salida del vehículo, y previo el cumplimiento de todas sus obligaciones que derivan de la inmovilización, señaladas en el Código Nacional de Tránsito, incluyendo el pago de servicio de parqueo. **PARAGRAFO.** Se establece como requisito necesario para el retiro del vehículo la cancelación del servicio de patios o garaje prestado por el concesionario Contrato de Concesión número 101/2006. En caso contrario, haber cancelado el costo del parqueo o garaje. **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** amparada en el artículo 1177 del Código de Comercio, hará uso del derecho de retención hasta que el propietario o poseedor del rodante cancele los valores adeudados por servicio de parqueo. **SEGUNDO. EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** a través del Contrato de Concesión número 101/2006, se compromete con el propietario a devolver el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro normal y legítimo por la permanencia en patios. En el inventario del vehículo que se haga al momento del ingreso a patios se dejará constancia de lo que consta el rodante y el estado en que se deposita, por lo que el depositante manifiesta a través de la firma del presente documento que está de acuerdo con lo que en el se relaciona y que los elementos descritos en el inventario son los que posee y están en el rodante y que los mismos están en las condiciones que en el se señalan. **PARAGRAFO. LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA** quien presta el servicio de patios (garaje) a través del Contrato de Concesión número 101/2006, no se hace responsable de elementos o artículos que no estén descritos en el presente inventario. **TERCERO.** El valor de servicio de parqueo mientras permanezca el automotor en las instalaciones de la concesión será liquidado a las tarifas determinadas por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, a través de resoluciones emitidas cada año las cuales son acumulativas y de causalidad. **PARAGRAFO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a cancelar los valores del garaje antes de ser retirado el rodante del patio respectivo, el compromiso aquí adquirido lo asume tanto el propietario como el poseedor del vehículo, teniendo en cuenta que el depósito es de tercero inclusivo, cuando no es dueño del rodante el que firma el presente documento. **CUARTO.** Si por culpa del propietario o poseedor del automotor, este daña otros vehículos que se encuentren en el patio o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños causados antes de retirar el vehículo, para lo cual la concesión empleará el derecho de retención del artículo 1177 del Código de Comercio hasta tanto dichos daños sean cancelados. **QUINTO.** El propietario o poseedor del rodante se compromete a retirarlo en un término no mayor a tres días en caso de asumir la responsabilidad de la falta por la cual le es ordenada la inmovilización del rodante por autoridad competente, por infracción del Código Nacional de Tránsito y en caso de no hacer uso de los derechos dados por el Código Nacional de Tránsito para su defensa, al día siguiente de quedar en firme la resolución que resuelva su situación. **SEXTO.** Transcurrido un término superior al aquí señalado el propietario o poseedor del rodante, autorizada LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, a realizar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo el valor de los servicios prestados, incluyendo el cobro coactivo y remate de los bienes que no hayan sido retirados de los parqueaderos o patios adscritos al programa de concesión contrato 101 DE 2006. **SEPTIMO.** Los procedimientos y trámites para retirar el vehículo del patio son los establecidos por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA, y el pago de servicio de patios. **OCTAVO.** Si cumplidos los términos de la cláusula QUINTA, el propietario o poseedor no ha retirado el vehículo LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, podrá exigir que el depositante disponga de ella, o aún sin cumplirse el tiempo de la cláusula QUINTA porqué del depósito o la cause perjudica LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE o a la CONCESION DE PATIOS igualmente estos podrán exigir al propietario o poseedor que disponga de ella, conforme en el artículo 1177 del Código Civil Colombiano. **NOVENO.** El inventario aquí estipulado junto con sus cláusulas determinadas por el propietario o poseedor del vehículo, conforman plena prueba frente a las autoridades tanto administrativas como judiciales para iniciar cualquier procedimiento y no es necesario adicionar procesos o trámites para su reconocimiento. Para todos los efectos legales se presume que la información dada por el propietario o poseedor del vehículo es real y verdadera y surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales y administrativas que adelante LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA, el hecho de entregar datos errados sobre dirección, nombre y cedula del propietario o poseedor es un acto de mala fe que se toma como indicio grave en contra de quien lo aportó a la entidad Distrital o su concesionario, para lo cual se le solicitará la respectiva investigación de carácter penal. **DECIMO.** El incumplimiento del propietario o poseedor del vehículo de las cláusulas aquí establecidas al igual que los deberes que le genera la violación a las normas de tránsito, le dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el código Nacional de Tránsito que serán impuestas por los inspectores de tránsito, y a los demás trámites para el cobro de lo adeudado tanto a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE como a la concesión de patios S.T.T. Contrato 101/2006 para el cual este escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 488 del C.P.C. siendo el vehículo prenda de garantía y podrá ser rematado por LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a través de la concesión previo cumplimiento de los plazos y procedimiento que para el efecto se establecen en los decretos y leyes del orden Distrital y nacional. **UNDECIMO.** El propietario, poseedor o tenedor, autoriza y así se entiende con la firma del presente documento para incorporar, registrar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relaciona y deriva del presente contrato de arrendamiento de servicio de parqueadero que presta LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a través del Concesionario.

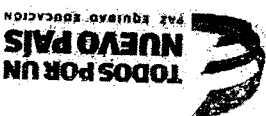
Infracción 596 No Compañero 2012-27
 Placa Agente 112-09 Firma Agente _____
 Placa Guía No. 399 Entidad 112-09 Firma Guía _____ Elaborado Por 112-09
 Firma Jefe de Patio / revisado _____ C.C. No. _____
 Inspección No. _____ Planilla No. _____ Fecha _____
 Marque con una X ☒ POSEEDOR ☐ PROPIETARIO
 Nombre _____ C.C. _____ de _____
 Ocupación _____ Dirección _____ Teléfono _____

FIRMA DE POSEEDOR

FIRMA DE PROPIETARIO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/08/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
EJECUTRANS LTDA

CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA
LA PALMA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39063 de 12/08/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supetransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

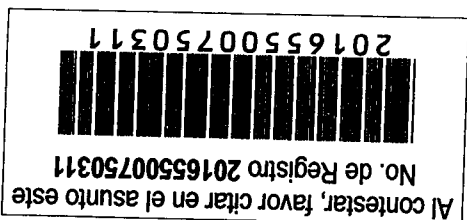
Valentina Rubiano Rodríguez

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARBERA

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 38998.odt



472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Dirección Errada	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☐ No Reside	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			CC
Nombre del distribuidor:			Centro de Distribución:
Observaciones:			Observaciones:

Fecha 1: 01 SEP 2010
 Nombre del distribuidor: Carolina Baron
 CC: 39 677 520
 Observaciones: Se traslapa "fiscal"
 Municipio de Pacho

Representante Legal y/o Apoderado
EJECUTRANS LTDA
CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA
LA PALMA - CUNDINAMARCA

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 082917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 11
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN628102876CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 EJECUTRANS LTDA

Dirección: CARRERA 4A No. 4
 ZONA URBANA

Ciudad: LA PALMA_CUNDINAMA

Departamento: CUNDINAMA

Código Postal: 25380120

Fecha Pre-Admisión:
 29/08/2016 15:51:50

Min. Transportes Lic de carga 000200 del 29
 Min. Transportes Lic de carga 000200 del 29